

Enmienda de Kampala al artículo 8 del Estatuto de Roma: crímenes de guerra



CICR

Jean Franco Olivera Astete

Responsable del Programa para Autoridades

Responsable del Programa para Medios Académicos

Delegación Regional del CICR para Bolivia, Ecuador y Perú



CICR

Crímenes de guerra. Artículo 8 ER

- ▶ 1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.
- ▶ 2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por "crímenes de guerra":
 - ▶ a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949
 - ▶ b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional
 - ▶ c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa.
 - ▶ Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional dentro del marco establecido de derecho internacional
- ▶ 3. Nada de lo dispuesto en lo referido a crímenes de guerra en CANI afectará a la responsabilidad que incumbe a todo gobierno de mantener o restablecer el orden público en el Estado o de defender la unidad e integridad territorial del Estado por cualquier medio legítimo.



Objeto de la enmienda

Art. 8.2 (e) del ER

- ▶ Mejorar la protección de las personas que participan y que no participan en las hostilidades en el marco de conflictos armados no internacionales –CANI– a través de la inclusión de tres crímenes ya reconocidos como tales para conflictos armados internacionales.
- ▶ Crímenes relacionados con el empleo de ciertas armas en CANI.
 - ▶ Veneno o armas envenenadas (veneno);
 - ▶ Gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogo (gas);
 - ▶ Balas que se expanden o aplastan fácilmente en el cuerpo humano (balas expansivas)



Antecedentes

- ▶ Derecho internacional consuetudinario establece prohibición de utilización de veneno, gas y balas expansivas en cualquier tipo de conflicto armado.
- ▶ Conferencia de Roma de 1998: Falta de discusión, por razones de tiempo, sobre posible inclusión de uso de ciertas armas en conflictos armados no internacionales.
- ▶ Propuesta de Bélgica, copatrocinada por 18 Estados –entre ellos, **Argentina, Bolivia, México**– y presentada por la ASP ante la Conferencia de Revisión, aprobada 26.11.2009. ASP/8/Res.6.
- ▶ Resolución RC/Res.5 de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma. 10.06.2010. En vigor desde el 26.09.2012



Derecho consuetudinario

► Veneno

- » Código de Lieber de 1863
 - » Art. 23(a) del Reglamento de la Haya de 1907
 - » Norma 72 del estudio de DIH consuetudinario del CICR, tanto para CAI como para CANI
 - » Legislación nacional: República Democrática del Congo, Estonia, Suiza, Alemania y Yugoslavia penalizan su uso.
-
- Según su naturaleza, están cubiertos ya sea por la Convención sobre Armas Químicas de 1993 o la Convención sobre Armas Biológicas de 1972.



Derecho consuetudinario

► Gas

- » Declaración de La Haya, 1899.
 - » Protocolo de Ginebra de 1925 sobre la Prohibición de empleo de gases asfixiantes, tóxicos o de otra índole en conflictos armados y de métodos bacteriológicos de guerra.
 - » Convención de armas químicas de 1993, art. I.
 - » Norma 74 del estudio de DIH consuetudinario del CICR, tanto para CAI como para CANI
 - » Colombia, Corte Constitucional, Sentencia N° C-225/95 (par.119)
 - » TPEY, Caso Tadic, recurso interlocutorio, par. 499.
"(...) no hay duda de que sugirió, progresivamente, un consenso general en la comunidad internacional acerca de principio de que el empleo de esas armas (químicas) está también prohibido en los conflictos armados internos".
- También entra en definición de armas químicas de la Convención sobre Armas Químicas de 1993



Derecho consuetudinario

► Balas expansivas

- » Declaración de La Haya, 1899 (dum-dum).
 - » Reglamento de La Haya de 1907, art. 23 (e).
 - » Norma 77 del estudio de DIH consuetudinario del CICR, tanto para CAI como para CANI
-
- Cuestionamiento: mantenimiento de orden público o toma de rehenes



Enmienda

- ▶ Añádase al apartado (e) del párrafo 2 del artículo 8 lo siguiente:
 - xvii) Emplear veneno o armas envenenadas
 - xviii) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;
 - xix) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.



Conclusiones

- ▶ El sufrimiento humano por la utilización de ciertas armas no varía por tratarse de un CAI o un CANI.
- ▶ La prohibición de utilización de armas de efecto indiscriminado, así como de armas que generen daños superfluos y sufrimientos innecesarios se encuentra ampliamente recogida tanto en legislación nacional como en instrumentos internacionales y es aplicable tanto para CAI como para CANI.
- ▶ La posibilidad de determinar responsabilidad penal individual por el empleo de veneno, gas y balas expansivas es un avance en la protección del ser humano en conflictos armados no internacionales.
- ▶ No se trata de inclusión de crímenes ajenos a la competencia de la CPI, sino a la ampliación de su competencia para crímenes ya previstos para CAI.
- ▶ Ampliación sigue siendo insuficiente ¿métodos prohibidos? (perfidia, Hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil, escudos humanos)

